



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **10 MAY 2021**

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO.: 1110013103003**20190057700**

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, describió el traslado de las excepciones propuestas y solicitó pruebas -ver folios 222 a 233 del C. 1-, tal como se indicó en el numeral 2° del auto fechado 22 de octubre de 2020 -ver 245.

De otro lado, obre en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandada a folios 246 a 250, en la que se refiere a la denuncia penal informada por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, y toda vez que en proveído de esta misma fecha se resolvió la excepción previa formulada por el extremo demandad, se hace necesario continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso, y comoquiera que la forma en que se realizarán las mismas es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con ocasión a la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

El memorialista de los escritos avistados a folios 251 a 257 de la presente encuadernación, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 25, hoy 11 MAY 2021 AMANDA RUTH SALINAS GELIS Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.

246

Proceso : Rad: No. 110013103003201900057700

jaime ramos bitar <khafe1933@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 12:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rogercerra@hotmail.com <Rogercerra@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (342 KB)

Juz 3 cc memorial-pdf. cont denuncia. .pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D.C

E.S.D.

REF: PROCESO No. 110013103003201900057700

DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ PAYÀN

DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA.

Con todo respeto, solicito acuse de recibo de este memorial.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ, D.C

E.S.D.

REF: PROCESO No. 110013103003201900057700

DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ PAYÀN

DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA.

JAIME ARTURO RAMOS BITAR, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del extremo pasivo, por medio del presente escrito, con mucho respeto presento las siguientes consideraciones referente a la denuncia penal allegada a folios 217 a 230 por el apoderado de la parte activa, así:

El día 2 de marzo de 2020, el señor **IVAN MARTÍNEZ PAYÀN**, incoa denuncia penal en contra de mi representado señor **ALBERTO OCHOA MARULANDA**, por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado.

Esgrime el denunciante que, en su calidad de propietario del predio **ENTREMARES EN LA ISLA DE BARÚ**, en el mes de agosto de 2016, elaboró el documento titulado **CONVOCATORIA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPO PROPIETARIO - GESTOR DE UN PROYECTO INMOBILIARIO**. En el cual se requería que los interesados deberían comprar al menos dos hectáreas de terreno, para que, se construyeran dos sociedades, una sobre la propiedad de la tierra y otra para la promoción, desarrollo y ejecución del proyecto inmobiliario.

Se observa en el desarrollo de la relación entre el señor **MARTINEZ** y el señor **ALBERTO OCHOA**, que, a partir del mismo momento de inicio de dicha relación y del supuesto negocio entre Martínez y mi Mandante, que Martínez tenía la inequívoca intención de defraudar al señor Alberto Ochoa Marulanda. Adelante, algunas consideraciones al respecto:

- a. Nótese como no existe contrato de compraventa, ni promesa de compraventa en una negociación de esa envergadura, en donde se estaban supuestamente vendiendo inmuebles.
- b. El señor Martínez payan sabía que no podía vender el predio en el cual se estaban haciendo proyectos y negocios, porque en casi todo el tiempo de sus propuestas de negocios ese predio estaba embargado y la venta tenía la imposibilidad para su

enajenación, el cual constituye objeto ilícito en virtud del artículo 1521 del código civil. El predio se encontraba fuera del comercio. (Anexo certificado de tradición y libertad que demuestra lo antes dicho.)

- c. El famoso proyecto, del que habla el señor MARTINEZ, nunca tuvo la aprobación de las licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, para su realización. Es decir, nunca mostró permiso o licencia que le diera vía libre al proyecto, no había sustento legal ni estudios de factibilidad o estudios previos que permitieran deducir que una inversión en dicho proyecto sería fructífera.
- d. La calidad de inversionista que se le quiere endilgar al señor ALBERTO OCHOA MARULANDA solo hace parte de la artimaña para no devolver el dinero que se le prestó, garantizado afortunadamente mediante el pagaré, que suscribiera el señor IVAN MARTINEZ PAYAN, con su firma y huella correspondiente.
- e. Como quiera que el señor MARTINEZ PAYÁN en uno de los acápites de la denuncia da a conocer la venta camuflada de parte del predio a varios inversionistas, entre ellos, la firma española Mirabal, al representante legal de la banca de inversiones de Delaware, HENRY ANAYA ARANGO y a otras personas o instituciones, estas supuestas ventas (Que al parecer no se dieron, precisamente por la inviabilidad del proyecto) fueron ocultadas a mi mandante con engaño, haciéndole ver que el único inversionistas sería él. Lo que descubrió ALBERTO OCHOA y reclamó al señor MARTINEZ PAYAN (como este mismo lo señala), puesto que este le había manifestado otra cosa. Esto anterior fueron piezas importantes para que mi mandante empezara desconfiar del señor MARTINEZ PAYAN.
- f. Dice el señor MARTINEZ en la denuncia que ALBERTO OCHOA MARULANDA, "No presentó la carta de instrucciones, llenando los espacios en blanco con la fecha de vencimiento que el tuvo a bien, engañando al juez con el fin de convencerlo de que se trataba de una obligación vencida, ocultando la carta de instrucción del pagaré en blanco y llenándolo, adulterándolo en su contenido y falsificando mi letra. Realizando con ello las conductas de fraude procesal y falsedad en documento privado, amen de las contenidas en la demanda civil".

En lo anteriormente expuesto se observa el desespero que tiene el señor IVAN MARTINEZ PAYÁN, de utilizar a la administración de justicia con el fin de no pagar el dinero que se le prestó. No conforme con instaurar el proceso declarativo en su honorable despacho, contestar la demanda ejecutiva en el juzgado 23 civil del circuito, con argumentaciones llenas de falacias, ahora instauro denuncia penal por fraude procesal y falsedad en documento privado. **Se le olvida al señor MARTINEZ PAYAN, que el día que firmó el pagaré autorizó en forma verbal también llenar los espacios en blanco de la carta de instrucción, lo mismo que el pagaré, lo que desvirtúa el tal fraude procesal y la falsedad en documento privado.**

Sin embargo, es importante tener en cuenta el siguiente fundamento de derecho estatuido en el artículo 622 del código de comercio, el cual dispone que el título valor

en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes. **No obstante, la sala civil de la Corte Suprema de justicia ha establecido que la falta de instrucciones para llenar el título valor no conduce a su nulidad o eficacia.** Así lo decidió la corte constitucional al declarar la procedencia de una acción de tutela contra una sentencia de la sala civil-familia-laboral del tribunal de Montería, que no aplico el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema.

- g. El tribunal constitucional indico que **la carta de instrucciones no es imprescindible, por que estas pueden ser verbales, implícitas o posteriores a la creación del título. Además, si no hay instrucciones o hay discrepancia en la forma en la que se escribió el título, esto no le quita merito ejecutivo ni que implica adecuarlo a lo efectivamente acordado por las partes, concluyó. (Corte constitucional, sentencia T-968, diciembre 16/2011, MP. Gabriel Eduardo Mendoza).**
- h. Así mismo, le informo que las personas que hacen parte de las pruebas testimoniales una de ellas es la esposa del señor Martínez Payan y otro el yerno (Testigos sospechosos), que además son supuestos socios del señor MARTINEZ.

Por otra parte su señoría, se puede observar sin mucha hesitación ni esfuerzo, que el señor MARTINEZ PAYAN contestó la demanda ejecutiva instaurada por mi mandante en la fecha 29 de Marzo de 2019 (Radicación del proceso) y fue notificada el 2 de agosto de 2019, y contestada la demanda en tiempo por el señor MARTINEZ PAYAN, pero este no denuncia el hecho del supuesto fraude procesal, ni siquiera lo menciona en su contestación de la demanda ejecutiva, no ataca el pagaré base de la ejecución como falso, no hay referencia a la carta de instrucciones en dichas manifestaciones. Lo que si hace, es iniciar posteriormente este proceso declarativo que ahora nos ocupa, en el que tampoco hace alusión a los presuntos delitos que luego inventa. Este comportamiento tanto personal como procesal, no deja sino una confirmación : IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN utiliza a la Administración de Justicia en busca de Apropiarse de los dineros que realmente le debe a mi mandante. **Pero sus consecuencias tendrá, respecto de las falsas denuncias que implican dichos infundados actos.** Obsérvese cuánto después, el señor MARTINEZ PAYAN denuncia el supuesto fraude procesal y la falsedad en documento privado. Esa estrategia fue encontrada posteriormente a los procesos ejecutivos del 23 CC y este declarativo que nos ocupa.

Téngase en la cuenta que mi mandante, siempre le puso de presente al señor MARTINEZ PAYAN que tendría el dinero que le entregaba como un préstamo, y que sería devuelto con intereses en el momento en que acordaran las partes, **motivo por el cual el señor MARTINEZ PAYAN firmó el pagaré con su puño y letra, y además de eso, le dio instrucciones verbales para que cobrara el pagaré,** pero más aún, suscribió carta de instrucciones del mismo pagaré, el cual es base de ejecución en el juzgado 23 CC de Bogotá y que ahora el señor MARTINEZ PAYAN no quiere pagar.



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

Lo que pretendía mi mandante objetivamente era que se le devolvieran sus dineros prestados con sus intereses, esto no tiene dubitación alguna, pues es el mismo documento del pagaré, firmado por el señor MARTINEZ PAYAN el que demuestra que MARTINEZ se obligaba a pagarle el dinero que mi mandante le entregó, es el mismísimo pagaré el que debe ser prueba de la prestación del consentimiento del señor MARTINEZ para comprometerse a pagarlo, pues así aceptó que eran dineros prestados y no dineros entregados como aportes societarios, en sociedades que nunca existieron. No es razonable pensar que haya sido engañado el señor MARTINEZ ni cosa por el estilo, pues este señor MARTINEZ PAYAN es un curtido en los negocios, o por lo menos eso aparenta, a su edad y experiencia, no es posible hacerle firmar un pagaré por esa cantidad de dinero sin que realmente lo deba. Además por las características y elementos de un pagaré, este está debidamente diligenciado y con la firma y huella del señor MARTINEZ, lo que lo erige como un título ejecutivo formal y en debida forma, que hoy quiere desconocer interponiendo procesos declarativos y denuncias que con toda seguridad no van a tener éxito en sus pretensiones, dadas las circunstancias y el pagaré mismo, que suscribiera el señor MARTINEZ.

Es importante resaltar, **que en búsqueda del nombre del señor MARTINEZ PAYAN en la página de la rama judicial, se encuentra un prontuario prominente de ejecutivos y demandas en su contra, lo que nos infiere el incumplimiento reiterativo de sus obligaciones.**

La demanda interpuesta por el señor MARTINEZ PAYAN no es sino una estrategia más, de utilizar la administración de justicia, para encubrir sus incumplimientos, en este caso concreto el de pagar la suma de dinero que debe y de la que se obligó con la firma del pagaré que hoy quiere desconocer.

Atentamente

JAIME ARTURO RAMOS BITAR
C.C. 19336659
T.P No. 19336659

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. En firme el auto anterior
- ☐ 2. Vendió el término del traslado contenido en el auto anterior
- ☐ La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: **SI** **NO**
- ☐ 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- ☐ 5. Al Despacho por reparto
- ☐ 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- ☐ 8. Vendió el término de traslado del recurso
- ☐ 9. Vendió el traslado de liquidación
- ☐ 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- ☐ 11. Procuración sobre denuncia

Bogotá

09 FEB 2021

Secretaria

251

Solicitud impulso procesal y Copia digital del expediente (2019-00577 00)

Angie Carolina Vargas Garcés <juridico.junior@naranjoabogados.com>

Mié 3/02/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; Daniel Pardo Naranjo Abogados <dpardo@naranjoabogados.com>; Dependencia Judicial Naranjo <dependencia.judicial@naranjoabogados.com> 1 archivos adjuntos (43 KB)

Solicitud copia digital, impulso procesal (2019-00577) .pdf;

Bogotá D.C.

3 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**E. S. D****REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO****DEMANDANTE: IVÁN RAMIRO MARTÍNEZ PAYÁN****DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA****RADICADO: 11001310300320190057700**

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente escrito solicito **IMPULSO PROCESAL** y **COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE**.

Cordial Saludo

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

252

Bogotá D.C.
3 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO
DEMANDANTE: IVÁN RAMIRO MARTÍNEZ PAYÁN
DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA
RADICADO: 11001310300320190057700

ASUNTO: Solicitud de copia digital del expediente y de impulso procesal.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **IVÁN RAMIRO MARTÍNEZ PAYÁN** dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de manifestar lo siguiente:

HECHOS

1. El día 9 de Septiembre de 2019 IVÁN RAMIRO MARTÍNEZ PAYÁN por medio de apoderado radicó demanda de proceso declarativo en contra de ALBERTO OCHOA MARULANDA.
2. Por orden del juzgado, el día 15 de octubre de 2019 se presentó la Subsanción de la demanda.
3. El Juzgado Tercero Civil del Circuito profirió auto el día 18 de octubre de 2019, por medio del cual decide admitir la demanda.
4. El día 11 de diciembre 2019 se notificó personalmente a la parte demandada.
5. Una vez hecha la notificación, la parte demandada allegó el día 17 de enero de 2020 la contestación de demanda y presentó excepciones previas.
6. Luego, la parte demandante allegó el día 12 de febrero 2020 la contestación de las excepciones previas.
7. El día 22 de octubre de 2020, el juzgado tiene en cuenta el memorial describiendo excepciones.

8. Finalmente, el día 13 de noviembre de 2020 se radicó memorial poniendo en conocimiento del juzgado una denuncia penal.

Teniendo en cuenta que ya finalizó una de las etapas principales dentro del proceso de referencia, en donde las partes trabaron la litis; ahora, corresponde al Juzgado fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del C.G.P.

Adicional, y en atención a que el expediente se encuentra en este momento en la Secretaría del despacho, solicito que de forma expedita, me sea remitido a través de los correos electrónicos autorizados el expediente digitalizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Lo anterior en virtud de la autorización del Decreto 806 del 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

ARTÍCULO 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de

753

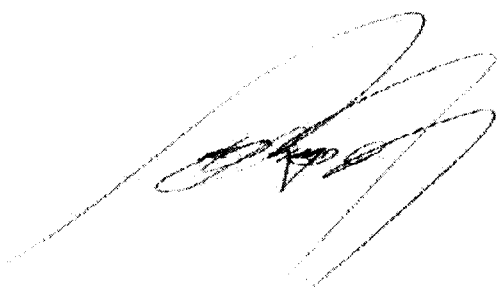
forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

SOLICITUD

1. **DAR IMPULSO AL PROCESO**, procediendo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.
2. **ALLEGAR** copia digital del expediente dentro del proceso de referencia a los correos electrónicos que a continuación relaciono:

- cnaranjo@naranjoabogados.com
- dpardo@naranjoabogados.com
- juridico.junior@naranjoabogados.com
- Dependencia.judicial@naranjoabogados.com

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ
CC. No. 71.583.099 de Medellín
T.P. 33.269 C S de la J.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN CONTRA ALBERTO OCHOA MARULANDA RADICADO: 11001310300320190057700 ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

254

Laura Lozada S <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Mar 9/03/2021 9:24 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angie Carolina Vargas Garcés <juridico.junior@naranjoabogados.com>; cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; Daniel Pardo Naranjo Abogados <dpardo@naranjoabogados.com>

Handwritten notes:
Korier
Resolución
0022021

1 archivos adjuntos (146 KB)

ivan martinez VS alberto ochoa. impulso n2- 2019-577.pdf;

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN CONTRA ALBERTO OCHOA MARULANDA

RADICADO: 11001310300320190057700

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN**, por medio del presente escrito solicito **IMPULSO PROCESAL** al expediente de la referencia.



NARANJO VALLEJO S.A.S.

255

Señor

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE IVAN RAMIRO
MARTINEZ PAYAN CONTRA ALBERTO OCHOA
MARULANDA

RADICADO: 11001310300320190057700

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín (Antioquia), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado especial de **IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN**, por medio del presente escrito solicito **IMPULSO PROCESAL** al expediente de la referencia con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Mediante auto del día veintidos (22) de octubre de dos mil veinte (2020), el juzgado dio por trabada la litis, toda vez que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.
- Ante la inactividad del juzgado, la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal el día tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- El expediente entro al despacho para resolver la solicitud de impulso procesal el día nueve (9) de febrero de (2021).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2o y 4o de la Ley 270 de 1996 establecen el acceso a la justicia como un derecho, los cuales reza:

"ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

"ARTICULO 4o. CELERIDAD Y ORALIDAD. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin



NARANJO VALLEJO S.A.S.

perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sumado a lo anterior, y de acuerdo al decreto legislativo 806 de 2020, que en su:

"ARTICULO 1. OBJETO. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este." (Negrilla fuera de texto)

En el caso concreto, el proceso se encuentra suspendido desde el día veintidos (22) de octubre del año dos mil veinte (2020) de forma injustificada, toda vez que ya se llevaron a cabo todas las etapas procesales que deben surtirse antes de que el juez fije fecha y hora para la audiencia inicial.

Ahora, con base a lo anterior, pese a que ya se radico una primera solicitud de impulso procesal, el juzgado ha sido renuente a seguir adelante con el trámite, toda vez que una vez agotada la fase escrita y el intereses de la parte actora, no ha fijado fecha y hora para que se surta la audiencia inicial.

Por lo anterior, acudo a su despacho respetuosamente:

SOLICITUD:

- **DAR IMPULSO AL PROCESO** toda vez que el despacho no ha fijado fecha y hora para surtir la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

En virtud del Decreto 806 del 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" me permito indicar que:

El suscrito apoderado recibirá notificaciones personales en la oficina ubicada en la Calle 67 No. 4A – 15 de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: cnaranjo@naranjoabogados.com, juridico.junior@naranjoabogados.com y dependencia.judicial@naranjoabogados.com, y a los Teléfonos de contacto 57 1 4897040 y 3107868835.

Señor Juez,



NARANJO VALLEJO S.A.S.

256

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ

C.C. No. 71.583.099 de Medellín

T.P No. 33.269 Consejo Superior de la Judicatura.

RV: REFERENCIA: DECLARATIVO DE IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYAN CONTRA
ALBERTO OCHOA MARULANDA RADICADO: 11001310300320190057700 ASUNTO:
SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

257

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 3:47 PM

Para: Karem Paola Piña Montero <kpinam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

ivan martinez VS alberto ochoa. impulso n2- 2019-577.pdf;

Renvió copia del memorial allegado dentro del proceso de la referencia el cual se encuentra al despacho desde el día 09/02/2021, para su conocimiento y fines pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA

De: Laura Lozada S <dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 9:24 a. m.

